

C-5-II  
L-1 exp<sup>1</sup>

ARCHIVO MUNICIPAL  
SUSU... 1  
A 3078

Año del 1817

Real Provision del Real y Supremo  
Consejo de Castilla su fecha 31 de Julio  
de 1817, por la qual se aprueba la Esc. 32  
de Concordia inscrita en ella celebrada entre  
la audiencia y los apoderados de los Partidos  
de Alta Trigia. e Juntas sobre la submis-  
sion de los terrenos de los montes franco-  
cales de que la Ciudad de magno entiempo el  
Gobierno formoso.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DOS, AÑO DEMILÉ OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Fernando Septimo, por la  
Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de  
Aragon, de los dos Sicilias, de Jerusalem  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca  
de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de  
Jaen, Señor de Vizcaya y de Moli-  
na &c. Por quanto al nuestro Señor  
se le ocurrio en once de Julio de  
mil ochocientos diez y seis por partes  
de la Ciudad de San Sebastian con  
el pedimento cuyo tenor y el de la  
criptitura de transacion presentada  
al mismo tiempo son como se sigue

M. P. S. Domingo Gonzalez Espi-  
nosa en nombre de la Justicia, Regim-

ento y vecinos de la Ciudad de San

León debatirán, de quien en caso necesario  
ofrecerá presentar poder ante el dñ.

go, que con motivo de las urgencias y  
los dañados en la ultima Guerra

que la Ciudad no podía atender por

estar ya exenta y falta de medios

para esta preciosa de vender algunos

los Monteros franceses, como en efecto

vendio; y habiendo querido los Pa-

tidos o lugares de Alba, Arriaga, Civo-

ta & su jurisdicción que tenian para

en su disfrute y aprovechamiento ob-

ligando a los inquilinos del per-

íncio que les había causado con la

citada renta y sin su indemnidad ni ce-

samiento, no pudo la Ciudad desce-

ndimiento de tan justa reclamacion

y trató de renunciar a los citados Pa-

tidos el quebranto que les había cau-



4

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

lado con la expresa vista y precedido  
informe el Guardia Selador, y Junta de  
Monter se conformo con los Apoderados  
de los referidos Pueblos para en las  
disputas y pleitos procediendo con la  
mejor armonia, en ceder a los citados  
Pueblos o Partidos o Monte o Partido de  
Oberan, como un equivalente a las porciones  
que le correspondian en los Montes fran-  
cos vendidos dandoles las facultades corres-  
pondientes para administrarlos por si  
y aprovecharlos con absoluta independen-  
cia de la Ciudad sin reservarse esta nin-  
guna parte ni posucion de sus utilidades, cuya  
cerior aceptaron los Apoderados de los  
Partidos de la jurisdiccion con la condic-

cion de que el Senado habrá de aprobar  
esta transacción para su mayor primera  
subsistencia, como anexaulta El Exce-  
dente que presento y el D. A. S. Sup. q.  
habiéndola por presentada dicha Exce-  
za se crea aprobarla mandando que  
ya su observancia y cumplimiento se lo  
la Provincon convenientemente en que más po-  
ter acirian mazco - Domingo

(Gontura) y tales Espíritu. En la Ciudad de  
San Sebastián el veintey uno de Fe-  
brero de mil ochocientos diez y seis ante  
mi el Coronano publico el d. s. f. numero  
secreto en propiedad del Ayuntam-  
ento de ella y testigos infraescritos co-  
parcieron proxima parte los señores  
D. Bartolomé Olozaga, ya D. Juan  
José Aramburu, Alcalde; D. Mig-  
uel María de Aranalde, D. José Juan  
co de Collado, Regidores juzgados D. J.



Quareua maravedis.

SEELLO Q.VARTO, Q.VAREN-  
TA MARAVEBIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Muy Exagusto D. Fernando de Gauzad. Be-  
nito de Chacón. D. José María de Cereza, Re-  
gidor. D. José Elías de Segura. D. Martín  
de Gómez. Diputados del Común, y D. Joaquín  
María de Benivenga. Jardico Procurador ge-  
neral a esta dicha Ciudad juntos en la Sala  
destinada para la celebración de sus Sesio-  
nes como la breva de contumbe, por si y  
en nombre del referido Concejo y Capitulales  
que le sucedieren por quienes prestan  
caución de que aprueban este instrumento  
por la otra D. Joaquín de Amorós  
D. José Manuel de Túroza, y D. José  
Miguel Alvidarreta vecino en la jurisdic-  
ción de esta dicha Ciudad, y A poderados de  
los Partidos de Oliva, Artiga, e Ybaeta y

Dijeron, que en su ultima presentacion  
al Ayuntamiento con fecha de diez y  
de Marzo ultimo un memorial expone-  
do haber informado al Ayuntamiento  
el año proximo pasado dos memoriales  
expresando que se emplazaron diferentes  
Montes frances en la epoca de la domi-  
cion francesa sin consultar con ellos, y  
sin su permiso ni consentimiento, y  
concluyendo con que la ciudad devolvió  
se a su respectiva representacion al que  
pacifico en posesion y propiedad, o bien  
a los mismos señores frances, o bien  
demolido en otros para una adju-  
cacion equitativa y justa, an los terrenos  
como los montazos y su rendimiento  
que no consiguieron el que los predece-  
rieron actualmente Capitalares.  
bien tomado ninguna resolucion  
pero de que hagan presente que se ve-



8

Quincuaginta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVAR EN  
TA MARAVEDIS, AÑO D.E  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
Siete.

Ran en precisión de establecer recursos judiciales,  
y que para estos recursos recurrián segundas  
veces a la cuedad, suplicando al nuevo rey q  
mire por medio de una comisión o la Junta  
de frontieras facilitar las partes enajenadas  
en los montes franceses, y los goses y aprovechamientos  
que ha habido en concurrencia  
de los señores firmantes del dicho memorial  
resolviendo, qya se les mantuviese en la  
quieta y pacífica posesión en que estaban  
sia tales adjudicarse o tanto valor y es  
timación al principal en otros montes  
y satisfacer los aprovechamientos en me  
talico. Queda Ciudad por su decreto el ve  
te y diez de dicho mes de Marzo dícese  
bien para el citado memorial a la Junta

de Montes para que le informase sobre las  
posiciones de los amigos comprendidos en  
francos & que se hubiese enajenado la ma-  
yoridad en tiempo del Gobierno intili-  
expresando, a ser posible los tratos que  
hubiesen quedado sin venderse. Que la Se-  
ta de Montes le diera el rei de Mar-  
el este año, esperando que para despa-  
rto con el acuerdo que deciba se habría re-  
nido por dos veces contos el poderoso  
Alonso que trajo desde los Montes fra-  
cos, y en la primera sesión celebrada con  
ello, se creyo indispomible adquirir in-  
noticias exactas y circunstancias de  
los tratos & que la suiedad se exagero o  
gada. Se los impuso oficinadas el que  
vino rodeado en la epoca fatal en que  
dominaron las viejas francesas, y conve-  
cidos a la guerra esta verda habria  
obtenido efectivamente la razan de p



enta maravedis.

SE LI COGVAR TO, QVAREN-  
TAMAR AVE DIS, AÑO DE  
MIE OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

la por su Guardia mante particular que  
acompañaba a su informe y en la que  
hacían la ciudad todas las noticias que  
inducian a formar idea cierta de las  
porciones vendidas y de las que actual-  
mente existen por venderse que despues  
de obtenerlas estas razones volvieron a  
reunir los que constituiran dicha venta  
con los Apoderados, y temiendo presentes  
que el fin que la ciudad se habría pro-  
puesto era el único de entenderse amuo-  
niadamente con estos por evitar pleitos  
y gastos, creía que el medio mejor  
para conseguir sus loables minas era el  
de ceder la ciudad a dichos apoderados por

entre el Partido & Oberan como un igual  
valente de las precisiones que le corresponden  
dian en los Montes frances, facultando  
les suficientemente para que pudiesen  
administrarlo por si, y con absoluta in-  
dependencia de la Caja, y disfrutar de sus  
produtos y utilidades, sin que la misma  
pueda participar de la menor com-  
piedad, y punto que se pudiera celebrar  
escritura en la que renunciase ella to-  
dos los derechos y acciones que le tocan en  
dicho montejo transmitiéndolos en  
favor a los enunciados Apoderados  
y haciendo entre lo mismo, por lo que  
respecta a los que reconocen y los tienen  
realmente en los montes frances, de for-  
ma que apropiándoseella Partida de  
Oberan quedarán compensados todos sus  
derechos mediante a que su adjudicado



Quarenia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

con era un equivalente a las posiciones  
que poseian anteriormente y si ala fueda  
mis alos apoderados podia irrogarse della  
celebracion de este convenio el mas leve daño  
y anterbiin se lograria el contar y decidir  
todas las diferencias y disputas que sobre  
los odiosas podian acaruar gastos a todos.

Qui de este informe se dio cuenta al Ayunta-  
miento en el celebrado el cinco del corrien-  
te, y habiendo adoptado en todas sus  
partes dispuso por su decreto de dicho dia  
se procediere al otorgamiento dela Cras-  
ta de Cesion, aunque vaya la precisa  
circunstancia de que este instrumento que  
daria sin efecto mi fuerza alguna mientras  
no mereciese la aprobacion del Real y Su

13

premo Consejo de Castilla para lo que  
remitiria a ese primer tribunal de la  
Nacion copia de su carta maya que por  
el momento se mantiene presente haber en  
la misma parte de Oberan cuatro sellos  
llamados ~~Oro~~ <sup>Oro</sup> y ~~Plata~~ <sup>Plata</sup> y uno, e ~~Yello~~ <sup>Yello</sup>  
que en la ciudad los reservan para  
que en ellos existen en el centro  
de dicho Oberan y el quarto nombrado  
lizar negro en uno a mi extremo han  
formado todos los señores comparecien-  
tes en que los tres primeros sellas quede-  
n para los partidarios, y este ultimo para  
la Ciudad con mas sesenta y seis jugadas  
a tierra adjudicadas en su proximidad  
y en seguida del mismo se pone equi-  
pante a los enunciados tres sellas, haca-  
dose por lo tanto la separacion de es-  
tros del otro con los mojones division-  
ales que se colocaran para distinguir los

44

mitos de cada qual y la porcion que quedara  
para la Ciudad con respecto al cedido <sup>de</sup> a  
los Partidarios. En consecuencia de todo y  
adoptando en caso necesario demasio lo -  
informado por la Junta de Jefes Otor-  
gan los Señores Capitulares el nombre de  
la Ciudad y a los que le sucedieren  
que todo el Partido del Oberan, propiedad  
de la Ciudad que confina por el Oriente y  
Septentrión con los Montes el la villa de  
Mantua por el Medio dia con el Rio  
Duerna, y por el poniente con el expre-  
sado Sel de Alzamugui tierras aquiza-  
das a el y con el Sel de Alparraín pro-  
prio de la villa de Exmari, ceden enfa-  
rente a los expresados Almorza, Horato  
y Bridarreta, y a los Merindados repre-  
sentados por ellos a excepcion de dicho  
Sel de Alzamugui y las sesenta y seis  
yugadas del primero Oberan para la



S E P T E M B R O Q V A R T O , Q V A R T  
T A M A R A V E D I S , A Ñ O  
M I L C H U C H E N T O S D I E Z  
S I E T E .

Vueltas con toda la consideración, salidas  
unos, contumizos, derechos, regalías y se-  
vidumbres, que han tenido, tienen y  
corresponden y deben corresponder m-  
nerezca alguna, como un equivalo-  
te al derecho que tenían a la quan-  
tidad de los montes franceses de la ciudad  
para que lo posean, gozen, cambien,  
enajenen y dispongan de dicho Pue-  
do de Obernay como cosa propia oya-  
dquirida con legítima y justa título  
con absoluta independencia de la ciu-  
dad, disfruten de sus fructos inde-  
pendiente y lo administrén sin inter-  
vención de la ciudad respecto a que  
ella y en su representación los señores  
compañieros que actualmente

16

constituyen su Ayuntamiento han convi-  
nido y conformado en ello despues de ha-  
ber meditado y reflexionado sobre el  
~~asunto~~  
asunto, y penitentes han solicitado la justa  
y debida compensacion del parte del  
terreno de su pertenencia de que la ciu-  
dad se engagen en tiempo del Gorriano  
intimo para atender a sus urgencia  
y necesidad, habiendo ella preferido  
hacer la adjudicacion de toda la parte de  
Oberan para que colocando los mojones  
a limiter en los puntos de su extension y  
division se eviten las contiendas y luto-  
gios, que en otro caso distinto podian  
sucederse, y desde hoy en adelante  
para siempre apartan por si y los de  
mas señores Capitulares que le sucedie-  
ron alla ciudad el dominio y otros  
qualquier derecho que le corresponde  
en la parte de Oberan traspasando lo -

17

Quarenta maravéis.



17

EL QUARTO, QVA  
T MARAVÉIS, ANO  
MIL OCHOCIENTOS DI  
SUELTOS.

los referidos Almazara, Terciada, Bo  
dawreta y demás intercalados en los  
montes frances para que de su autor  
dad o judicialmente tomen de ella p  
or y en nombre de sus sucesores la p  
sesión que les pertenece, y para que  
ellos con su voluntad formularan a su  
favor esta Escritura a la qual quisie  
se le den las copias que pidan sin q  
para ello se requiera acto de Juez  
ni citacion de parte, y consta que el  
dho acto de aprension no aceptacio  
haberla visto haberles transferido  
su posesion y pleno dominio con la  
predia circunstancia de que previ  
amente han de obtener la aprobac

18

el Supremo Consejo de Castilla, pues que  
en este indispensable y preciso requerimiento  
no hace necesario a efecto lo conveniente ni te-  
ner fuerza en vigor este instrumento. Y  
hallandose presentes los emmendados D. Jose  
Touquin de Almocera, D. Jose Manuel de  
Euzquola, y D. Jose Agustín del Lizardurreta  
y esteradose a toda su satisfaccion de esta  
Escritura la aceptaron en todas sus par-  
tes por suy nombre y los demás intere-  
sados y cedieron en favor de la ciudad to-  
dos los derechos y acciones que tenian  
en los montes frances para adjudicacion  
que se les ha sido hecha, así de las propue-  
rties de quella ciudad se enajenoj duran-  
te la dominacion enemiga, como de las  
que quedaron por vendarse, y se hallan  
al presente subsistentes, declarando que  
con habeárelos aplicado toda la parte  
deberán d'escapación a del dízam negro



En la villa de Maravillas.

**SEILLO Q VARTO Q VAREN-**  
**T A M A R A V E D I S , AÑO DE**  
**M I L O C T U C E N T O S D I E Z E**  
**S I E T E .**

Y las setenta y seis jugadas aplicadas  
 Juegadas por equivalente a los otros tres  
 Juegados llamados que suyo 1777 se yuno  
 Maravillas quedados en el centro de dos  
 Partido de Oberón quedan suficientes  
 compensados e indemnizados de todo, y  
 coniguiente un clima leve de sotoc  
 a hacer pedomocion alguna contra la  
 Ciudad o sus propiedades, especialmente  
 Te despues que este convenio sea sellado  
 Con la aprobacion del Real Supremo (o  
 sejo de Justicia. Ati puer te obligarre  
 Los señores Capitulares con los propios  
 haber y rendir establecidas, y Alm  
 za y comender con los reyes propios

de los demás a quienes representan ab-  
yerenza de esta Excmisra, y dieron el  
poder necesario a los señores Jueces  
competentes, para que sean compelidos  
a todos a ello por todo el rango legal como  
si esta Excmisra fuere sentencia definitiva  
parada en autoridad de cosa juzgada  
y consentida que la reavivaron por tal  
renunciando todas las leyes fueros y  
privilegios de infablos contra que prorroe  
la general en forma; y los señores Capi-  
tulares especialmente la de minoridad  
y titulacion in integrum que compete a  
la Ciudad. Allo sostuvieron y firmaron  
siendo testigos Ignacio de Vigo y Pedro  
Cayeta de Bermeo y Jose Luis de Mante-  
gema vecinos de la Ciudad, y en pie de ello y  
de que conozco a los señores sostuvientes ayo el  
Excmisro Bartolome de Oloraza - Juan Jose  
de Aramburu - Miguel Maria de Franaldoz



21

21  
Zarzuela, marzo 25 de 1880.

S E I E C O Q V A R T O . Q V A R T O  
T A M A R V A E D I S , A N O  
M I E D O C H O C I E N T O S D I E  
S I E T E .

Tore Francisco de Salcedo - Manuel de Sagasta  
Fernando de Sainz - Benito Pérez Galdós

Maria de Escrivá - Tore Elisa de Segura - Ma-

ria de Goenaga - Tore Juan de Amurrio

Tore Joaquín de Armentia - Tore Manuel

Zuazola - Tore Miguel de Mendoza - etc.

etc. Tore Joaquín de Armentia - Conforman

la copia con su original al que me refiero y  
feco de ello lo signo y firmo - Estanquado - So-

Tore Joaquín de Armentia - ) firmo por los de  
muestro Oficina con lo informado por

el muestro Consagrados a la Provin-

cia de Guipúzcoa y lo expreso en

invitación por el Ministerio Fiscal

- acordaron por auto que proce-

deron en veinteyuno del pre-

ximo mes expedir otra muestra para

que me espediera otra muestra para

para la qual aprobamos la exi-

22

tura de Concordia que va inserta  
presentada por la Ciudad de San  
Sebastián sin perjuicio de tenerlo ni  
de meteras Negalias y de lo que se  
reueleba en el expediente general  
sobre enajenación de fincas & Pro-  
pios y con la precisa condición de que la  
parte de Monte con que se ha indemniz-  
zado a los Pueblos & Alza y demás quere-  
banzaan riva para los mismos usos  
que anter disfrutaban: Que an-  
siempre voluntad: Y de esta nues-  
tra faga da se halle tomaz razón en  
la contaduría general & Propios y  
Avíctrios de los mencionados Reynos y  
cuya formalidad mandamos -  
Sea de moriger valor m  
*m*

Quinta Maravedis.

SELLIO QVARTO, QVAR  
TA MARAVEDIS, ANO D  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

Efecto. Dada en Madrid a treinta y uno de  
Agosto de ochocientos diez y siete.

D. J. A.

El Duque del  
Infante

J. Juan Bautista Domínguez Gómez  
J. Felipe de Monroy y Velasco  
Librado

38

Yo D. M. T. J. Ayala S. de Gomar de la Fregona Señor la  
exivir p. su man. con Acuerdo de los del su Consejo

Preg.  
Aguilino Pinedero  
Dgo. Gral. de Cte.

ten de Cte  
Aguilino Pinedero  
P. de la Fregona  
N. Gral. de Cte

38  
D. J. Ayala

Prosesión de V. A. aprueba la Comisión de Concordia puesta por  
los d. y m. v. en la Ciudad de Lebrija sobre el ingenio concordia fin  
e inajudicada.

Oct. 10. 1800.

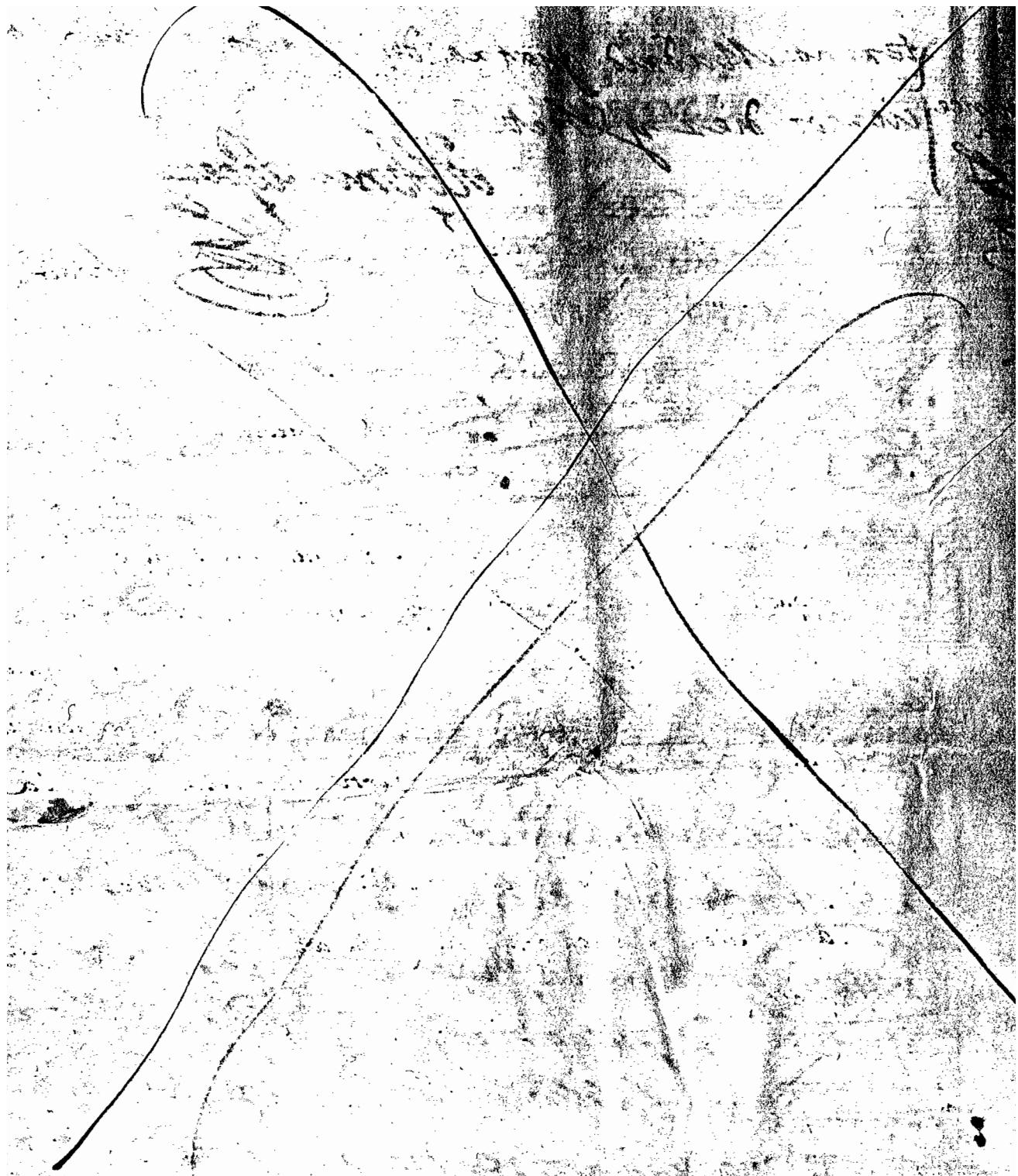
D. J. A.  
Correg.

Firmose razón en la contaduría gral. de los  
grios y Albiturios del Reyno de mi cargo in-  
terior. Madrid quatro de Agosto de mil ochenta  
y quince (ciento diez y seis).

24

Alfonso Lopez

Ver. G.  
F. 1000



Nota de M. G. L. Provincia  
Guipúzcoa: Por quanto se ha presentado  
ante Nos, en Asamblea de Nuestro  
Señor la presidente Provisio-

del Local y Supremo Congreso a su  
fha firmazón el Julio ultimo, y fha  
qual se aprueba la Erra de Concordia que  
viene enesta oportuna entre la Ciudad de  
San Sebastián y los comisionados de los go-  
biernos de Costa Rica, Chiapas e Yucatán, sobre la  
organización de ciertas fincas de propios,  
sin perjuicio de lo que se establece en el  
expediente general de su Trazo; y con la  
misma condición de que la parte de Méjico  
con que se ha indemnizado a los particulares  
sirva para las mismas mas que las que  
antes desfrutaban, con lo demás que se ex-  
presó: Reconocida su autoridad mayor  
sin perjuicio de lo referido más, piden  
Y mandan que el suscrito Secretario  
Tutor y Director, refrende y sella  
despacho con la sanción de más armado  
y sellado en la Oficina a Nueve de Agosto  
de mil ochenta y siete

José María Salazar



Por la M. y S. L. Pro a gloria d  
M. M. D. P. D.  
Amparo  
C. C. A.

Real Provision del Supremo Consejo de Castilla  
apostando la escritura de cuendia que viene  
inserta, celebrada entre la ciudad y los  
Partidores de Alca, Artiga e Ibaeta

Año : 31 de julio de 1817

Real Provision del Real Supremo Consejo de Castilla de  
fecha 31 de julio de 1817 por la qual se aprueba  
la Escritura de cuendia inserta en ella celebrada  
entre la Ciudad de Susti y los apoderados de  
los Partidos de Alca, Artiga e Ibaeta sobre  
de . . . . de los tenedores de los montes  
franceses de que la Ciudad se enajeno en tiempo  
del 605. intenso.

(exigencias darios oaccionables)  
no hallarse go exento y parte medias.

→ En motivo de la última guerra (Guerra de independencia)  
la Ciudad de Susti se vio en la necesidad de  
de vender algunos de los montes franceses y  
haciéndose quejados los Partidores ~~a~~ de lugares de  
Alca, Artiga e Ibaeta de su jurisdicción  
que tenían parte en la disputa. y apresuradamente  
solicitando se le indemnizase del perjuicio  
que se le había causado con la citada venta  
sin su consentimiento, no pudo la Ciudad  
desentenderse de tan justa reclamación. y  
trató de resarcir a los citados Partidores  
el perjuicio que le había causado con lo  
expresado anteriormente procediendo con la  
mejor amistad en ceder a los citados  
Partidores o Rebollos el monte o Partido de  
Oberáin como un equivalente a las posiciones  
que le correspondían a los montes franceses  
dandole la facultad correspondiente para  
\* administrarse y aprovecharse con absoluta  
independencia de la Ciudad sin reservarse este  
ninguna posición ni parte de sus utilidades

origen del  
conflicto

uya cosa aceptaron los Aoderados de los Partidos  
de la quindición con la condición de que el Gobernador  
hiciese de aposta ante transacción para su mayor  
firmeza y obsequio, como así resultó de la Escritura  
que presentó.

Firmó este escrito Domingo González Espinoza  
en la Ciudad de Sucre a 28 de junio de 1816.

Y diversos testigos del dígito d sus Apoderados

\* Los apoderados de los Partidos de Alba, Artijo e  
Ibáñez dijeron que presentaron al Ayuntamiento  
un memorial expresando el año pasado expresando  
que se enajenaron diferentes montes franceses  
en la época de la dominación francesa sin  
consultar con ellos y sin su permiso ni  
consentimiento, alegando que la Ciudad  
los deslindó o bien los mismos tenían franceses  
o bien indemnizándole con otros terrenos.

Parece que hay diversa verísima con los Apoderados  
de los que tienen derechos a los montes franceses  
para conocer los tratos de que la Ciudad se  
enajenó obligado de los apresos y necesidad de  
en que se vio rodeada en la época tal  
y que lo dominaran las tropas francesas.

Por parte del Ayuntamiento se afirma que el medio mejor  
para evitar pleitos y gastos era el ceder la Ciudad  
a dichos apoderados por entero el Partido de Oberá  
con un equivalente a las porciones que le  
correspondían a los montes franceses - .

\* (Se repite en lo anterior)

Para ello en este escrito se renuncia (Sucre)  
a todos los derechos y acciones que le tocan  
en dicho Partido, y haciendo los  
Apoderados lo mismo por lo que respecta  
a los que recocieren y los tienen realmente  
en los montes franceses. de forma que  
apropiándose de lo Partido de Oberá  
quedaren compensados todos sus derechos  
mediante la que se adjudicación  
era un equivalente a la porción que poseían

- Habiéndolo adoptado en todas sus partes, dispone por decreto se procediere al establecimiento de la Escritura de cesión.
  - Se dispone la adjudicación de todo lo perteneciente a Oberan para que colocando los májores límites en los ptes de su extensión, y división se eviten las contiendas y litigios que en otros casos podrían suscitarse.
  - Los propietarios enterándose a todo su satisfacción de este Escritura la aceptaron en todas sus partes. (cediendo en favor de la ciudad los derechos y acciones que tenían en los montes franceses.)  
~~■~~ Se les concede todo lo perteneciente a Oberan a excepción de unos terrenos situados en el centro de dicho Partido de Oberan (Prv. de Subs) y otros particulares.
  - Finalmente se aprueba la escritura de Guendic, presentada por la Cdad de Subs.  
(vera inserta)  
con la única condición de que la parte del Monte con que ha indemnizado a los pueblos de Alba y demás que se expresan sirvan para los mismos usos que los que antes disputaban: que así es nuestra voluntad.
- Dada en Madrid a 21 de julio de 1817.